

Punto de partida: Se ha tomado como tal el Hm. n.º 9 del Km. 18-19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa. Este también es punto de partida de la demarcación «Salamanca Veintidós».

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 700 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca en dirección E. y a 1.100 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca en dirección N. y a 3.400 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca en dirección O. y a 400 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca en dirección S. y a 2.700 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca en dirección O. y a 700 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 185 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, denominada «Cáceres Cuarenta y Dos».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en las provincias de Badajoz y Cáceres, en los términos municipales de Montánchez y Alcuescar (Cáceres) y Mérida (Badajoz), paraje «Valdelayegua», denominada «Cáceres Cuarenta y Dos», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,
Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres Cuarenta y Dos», en los términos municipales de Montánchez y Alcuescar (Cáceres) y Mérida (Badajoz), paraje «Valdelayegua», de 924 pertenencias.

Punto de partida: Un mojon hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Valdelayegua», en la finca del mismo nombre, propiedad de don Antonio López Montenegro y García de Pelayos.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al arranque del pararrayos de la Casa del Lincón del Gallego, O. 39 grados 08 minutos N.

Al arranque del pararrayos de la Casa Mengacha de Abajo, N. 15 grados 78 minutos O.

A la cúpula de la Ermita de Nuestra Señora del Castillo, de Montánchez, N. 22 grados 74 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección S. 44 grados 25 minutos O. y a 1.000 metros se colocará la 1.ª estaca.—De la 1.ª estaca en dirección O. 44 grados 25 minutos N. y a 1.800 metros se colocará la 2.ª estaca.—De la 2.ª estaca en dirección N. 44 grados 25 minutos E. y a 2.200 metros se colocará la 3.ª estaca.—De la 3.ª estaca en dirección E. 44 grados 25 minutos S. y a 4.200 metros se colocará la 4.ª estaca.—De la 4.ª estaca en dirección S. 44 grados 25 minutos O. y a 2.200 metros se colocará la 5.ª estaca.—De la 5.ª estaca en dirección O. 44 grados 25 minutos N. y a 2.400 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 924 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Treinta y Dos».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Villares de Yeltes y Pozos de Hinojo, denominada «Salamanca Treinta y Dos», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Treinta y Dos», en los términos municipales de Villares de Yeltes y Pozos de Hinojo, de la provincia de Salamanca, de 746 pertenencias.

Punto de partida: Se ha tomado como tal el centro del puente situado en las proximidades del kilómetro 13, en dirección a Pozos, sobre el río Huebra, en el camino local de Vitigudino a Villares de Yeltes.

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 1.040 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca en dirección E. y a 1.160 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca en dirección S. y a 3.100 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca en dirección O. y a 1.700 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca en dirección N. y a 800 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca en dirección O. y a 300 metros se colocará la 6.ª estaca.—Desde la 6.ª estaca en dirección N. y a 300 metros se colocará la 7.ª estaca.—Desde la 7.ª estaca en dirección O. y a 300 metros se colocará la 8.ª estaca.—Desde la 8.ª estaca en dirección N. y a 500 metros se colocará la 9.ª estaca.—Desde la 9.ª estaca en dirección O. y a 600 metros se colocará la 10.ª estaca.—Desde la 10.ª estaca en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 11.ª estaca.—Desde la 11.ª estaca en dirección E. y a 1.740 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 746 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.